

BALANCE
DEL B.C.R.P.
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991

BALANCE DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991

ACTIVO Y OTRAS CUENTAS DEL DEBE	S/.	S/.	(Nuevos Soles)	S/.	PASIVO Y OTRAS CUENTAS DEL HABER	S/.
ENCAJE					CAPITAL Y RESERVAS	0,76
Encaje Legal en el Perú:					OBLIGACIONES	
Oro en el país	412 536 427,10				Billetes y monedas en circulación	779 196 338,49
Monedas extranjeras	782 257,99				Depósitos	67 287 510,29
Plata en el país	47 451 235,55	460 769 920,64			Cheques de gerencia y otras obligaciones	15 538 921,12
						862 022 769,90
Encaje Legal en el Extranjero					OBLIGACIONES A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES	
Oro en el extranjero	110 361 277,83				Fondo Monetario Internacional	
Depósitos a la vista	101 385 431,46				Pagarés	772 892 438,36
Depósitos a plazo	1 390 828 853,15				Depósitos	807 003,77
Plata en el extranjero	0,00					773 699 442,13
Bonos M/E de organismos internacionales	13 775 000,00				Dep. de otras instituciones internacionales	49 126 040,96
Aporte del Perú en Oro y DEG al Fdo. Monet. Internacional	92 827 170,28					
Convenios de crédito recíproco	158 022 640,95				DEPOSITOS Y OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA	2 060 481 006,44
Aporte dólares Fondo Latinoamericano de Reservas	153 187 500,00				OTRAS CUENTAS DEL PASIVO	
Tenencias de Derechos Especiales de Giro	0,00				Futuros m/e a entregar	503 742 572,30
Pagarés Fondo Latinoamericano de Reservas	0,00				Varios	182 476 341,56
						686 218 913,86
TOTAL DE ENCAJE LEGAL		2 020 387 873,67		2 481 157 794,31	OTRAS CUENTAS DEL HABER	
OTRAS DISPONIBILIDADES					Intereses, comisiones y utilidades varias	0,00
OTROS FONDOS EN MONEDA EXTRANJERA					Utilidades por distribuir	0,00
COLOCACIONES						
Bancos Comerciales y Empresas Financieras					CUENTAS DE ORDEN	
Descuentos	25 718 707,26				Valores en Prenda y Custodia:	
Redescuentos comerciales	0,00				a) Títulos-Valores en Garantía	140 159 680,29
Créditos con garantía	337 144,02				b) Títulos-Valores y otros en custodia	780 255 023,48
Créditos indizados	1 755,24	26 057 606,52				
Bancos de Fomento:					Fondo para Enfermedades, Seguro y Pensiones de Empleados	29 129 610,48
Banco Agrario del Perú	89 855 597,54				Otras cuentas de orden	2 849 810 828,98
Banco Industrial del Perú	6 521 823,98				TOTAL	3 799 355 143,23
Banco de la Vivienda del Perú	3 594 065,66					
Banco Mínero del Perú	6 907 981,29	106 879 468,47				
Banco de la Nación		127 920 035,17				
Caja de Ahorros de Lima		1 036,67				
Banco Central Hipotecario		0,00				
Tesoro Público:						
Préstamo - Leyes 9312/9713	0,04					
Empréstito bancario consolidado - Ley 10536	0,11					
Préstamos por suscrip. accs. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - Ley 10640	0,00					
Aporte del Perú al Bco. Interam. de Desarrollo - Ley 13439	0,00					
Aporte del Perú a la Asoc. Interam. de Fomento - Ley 13785	0,00					
Consolidación 1990 D.S. 122/90-EF	0,00					
Consolidación II, III y IV bancos de la Nación y Agrario	116 554 135,98					
Contrato COFIDE D.S. 119-71-EF y 012-72-EF	0,00					
Gobierno Operaciones de Crédito D.L. 21877	10 812,27					
Préstamo D.S. 482-84-EFC del 84-11-08	0,00	116 564 948,40				
Corporación Financiera de Desarrollo COFIDE		0,00				
Otras entidades y fondos						
Descuentos						
Bancos en liquidación		2 970 650		380 393 745,23		
INVERSIONES						
Inmuebles	1,00					
Valores	388 056,56					
Valores dados en garantía	0,13					
Letras avaladas y/o afianzadas	1 650 000,00					
Adaptaciones y remodelaciones	0,48					
Aporte del Perú en m/n al Fondo Monetario Internacional		1 553 058,17				
OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO		242 547 819,72		244 100 877,89		
Futuros m/e a recibir	19 006 144,24					
Reajuste en valuación Ley Orgánica Art. 109 ¹	515 204 215,06					
Central y sucursales	3 851,88					
Varios	744 298 895,53					
OTRAS CUENTAS DEL DEBE						
Gastos de Administración y Varios						
TOTAL GENERAL		4 431 548 174,05		4 431 548 174,05	TOTAL GENERAL	4 431 548 174,05

JORGE CHAVEZ ALVAREZ
Presidente

JAVIER DE LA ROCHA MARIE
Gerente General

HECTOR FLORES SAMANEZ
Director

GERMAN SUAREZ CHAVEZ
Director

AUGUSTO MOUCHARD RAMIREZ
C.P.C. Matrícula N° 5651
Contador General

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU
Ganancias y Pérdidas correspondientes al año 1991
(Nuevos soles)

Debe		Haber	
Intereses pagados y por pagar	79 201 497,49	Intereses percibidos y por percibir	120 526 548,23
Sueldos, gratificaciones etc	19 268 518,22	Cambios, comisiones y otras utilidades	15 186 216,42
Remuneraciones al Directorio	98 650,87		
Contribuciones	2 947 875,69		
Cambios, comisiones y otros gastos de Administración	24 901 490,04		
Castigos y provisiones	9 294 732,34		
	<u>135 712 764,65</u>		<u>135 712 764,65</u>

-184-

Jorge Chávez Alvarez Presidente	Héctor Flores Samanez Director	Germán Suárez Chávez Director	Javier de la Rocha Marie Gerente General	Augusto Mouchard Ramirez C.P.C. Matrícula No. 5651 Contador General
------------------------------------	-----------------------------------	----------------------------------	---	---

Memoria al 31 de diciembre de 1991

PRINCIPALES DISPOSITIVOS LEGALES A QUE SE REFIERE EL BALANCE DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Leyes Nos. 9312, de 10 de febrero de 1941 y 9713, de 5 de enero de 1943.- Autorizan al Banco Central de Reserva del Perú, conceder al poder ejecutivo un préstamo hasta por 300 millones de soles para la defensa nacional (Leyes Reservadas, según "ANUARIO DE LA LEGISLACION PERUANA" edición oficial, Tomos XXXII Y XXIV, respectivamente).

Ley No. 10536, de 4 de abril de 1946.- Dispone la consolidación y unificación de las obligaciones contraídas por el Gobierno con el Banco Central de Reserva.

Ley No. 10640, de 24 de agosto de 1946.- Otorga al Banco Central de Reserva del Perú la representación del Perú ante el Fondo Monetario Internacional y lo designa depositario en el Perú del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Ley No. 13439, de 27 de setiembre de 1960.- Autoriza al Banco Central de Reserva del Perú a pagar por cuenta del Estado las acciones suscritas y el aporte al Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ley No. 13785, de 23 de diciembre de 1961.- Autoriza al Banco Central de Reserva del Perú para efectuar el pago del aporte del Perú a la Asociación Internacional del Fomento.

Ley No. 16906, de 8 de marzo de 1968.- Suspende durante el ejercicio presupuestario de 1968 los servicios de amortización de capital de las obligaciones del gobierno, y autoriza al Ministerio de Hacienda a celebrar un contrato con el Banco Central de Reserva destinado a unificar el servicio de dichas obligaciones.

Decreto Ley No. 17303, de 10 de diciembre de 1968.- Suspende durante el ejercicio presupuestario de 1969 los servicios de amortización de capital de las obligaciones del Gobierno y autoriza a celebrar contrato con el Banco Central de Reserva, destinado a unificar el servicio de dichas obligaciones.

Decreto Ley No. 18958, de 14 de setiembre de 1971.- Autoriza la acuñación adicional de 75 mil monedas de plata de la denominación de 50 soles oro, conmemorativas del sesquicentenario de la independencia nacional, acuñación autorizada originalmente por el D.L. No. 18843.

Decreto Supremo No. 119-71-EF, de 16 de setiembre de 1971.- Aprueba el convenio de crédito entre el supremo gobierno y el Banco Central de Reserva del Perú, por el cual este último concede un crédito por un monto de S/. 364 250 000 destinados a incrementar el capital pagado de la Corporación Financiera de Desarrollo.

Decreto Supremo No. 012-72-EF, de 13 de enero de 1972.- Modifica el texto del artículo 1, del D.S. 119-71-EF, en cuanto a la forma como están constituidos los diversos aportes que constituyen el monto total del préstamo.

Decreto Ley No. 20600, de 7 de mayo de 1974.- Autoriza al Banco Central de Reserva del Perú para acuñar en el país la cantidad de 200 mil monedas de plata conmemorativas de Jorge Chavez y José Quiñones.

Decreto Ley No. 20758, de 15 de octubre de 1974.- Autoriza al Banco Central de Reserva del Perú a acuñar monedas de oro y plata alusivas a la batalla de Ayacucho.

Banco Central de Reserva del Perú

Decreto Ley No. 21651, de 5 de octubre de 1976.- Autoriza al Banco Central de Reserva efectuar operaciones de crédito y celebrar los convenios correspondientes en el exterior para cubrir las deficiencias en la posición de las reservas internacionales, hasta por cuatrocientos millones de dólares o su equivalente en otras monedas.

Decreto Ley, No. 21877, de 5 de julio de 1977.- Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco Central de Reserva a concertar operaciones de crédito para facilitar el reajuste en el aporte en moneda nacional al Banco Interamericano de Desarrollo, como consecuencia de la variación cambiaria.

Decreto Ley No. 21945, de 4 de octubre de 1977.- Dispone que la Casa Nacional de Moneda pase a constituir dependencia del Banco Central de Reserva y le transfiere sus activos, pasivos y capital.

Decreto Ley No. 22453, de 20 de febrero de 1979.- Autoriza al Banco Central la acuñación de monedas de curso legal, de las denominaciones de cien mil y cincuenta mil soles oro y de cinco mil soles de plata.

Decreto Supremo No. 060-79-EF, de 25 de abril de 1979.- Aprueba el contrato de préstamo con el BIRF por ciento quince millones de dólares para la importación de insumos y bienes prioritarios, disponiendo que los recursos en moneda nacional que origine su utilización contribuyan, a través del Banco Central, al financiamiento de proyectos con alta prioridad de desarrollo.

Ley No. 23233, de 29 de diciembre de 1980.- Autoriza, en el artículo 125, incorporar al capital unificado, mediante contrato con el Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, los intereses devengados y diversas acreencias del gobierno, cuyo total consolidado devenga un interés de 1/10 por ciento anual.

Ley No. 23318, de 11 de noviembre de 1981.- Amplía el inciso c) 1, del artículo 125 de la ley 23233 en S/. 7 999 739 000 e incorpora el inciso d), S/. 23 001 369 815 que el Banco Central de Reserva del Perú presta al Banco de la Nación para financiamiento de la campaña arrocera 1980, asumiendo la obligación el tesoro público.

Ley No. 23337, artículo 31, de 14 de diciembre de 1981.- En el artículo 31, consolida en el Banco Central de Reserva la deuda contraída por el tesoro público con el Banco de la Nación, S/.137 569 millones, con un interés anual de 1/10 del 1 por ciento.

Decreto Supremo No. 170-82-EFC, de 25 de agosto de 1982.- Aprueba el contrato de consolidación de la deuda del Gobierno con el Banco Central de Reserva, la que será amortizada en cuotas anuales, a razón de 1 por ciento del total de la deuda, devengando intereses de 1/10 del 1 por ciento anual al rebatir.

Decreto Supremo No. 251-82-EFC, de 25 de agosto de 1982 .- Modifica el monto de la consolidación consignada en el D.S. 170-82-EFC la que debe ser de S/. 334 017 790 505.

Ley No. 23509, de 11 de diciembre de 1982.- Autoriza, en el artículo 22°, consolidar en el Banco Central de Reserva la parte de la deuda contraída por el tesoro público, hasta el 31 de diciembre de 1981, con el Banco de la Nación y financiada con recursos del Banco Central de Reserva y, en el artículo 24 autoriza, asimismo, la consolidación de la deuda que los gobiernos locales tienen pendiente con el Banco de la Nación.

Ley No. 23724, de 13 de diciembre de 1983.- Autoriza, en el artículo 8, al poder ejecutivo a consolidar en el Banco Central de Reserva la parte de la deuda contraída por el tesoro público hasta el 31 de diciembre de 1983 con el Banco de la Nación, S/. 1 390 mil millones más los intereses generados a esa fecha. La deuda consolidada devenga un interés anual de 1/10 del 1 por ciento.

Ley No. 24030, de 14 de diciembre de 1984.- Autoriza, en el artículo 21, al poder ejecutivo a consolidar en el Banco Central de Reserva la parte de la deuda contraída por el Tesoro Público hasta el 31 de de diciembre

Memoria al 31 de diciembre de 1991

de 1984 con el Banco de la Nación, S/. 1 202 382 millones más los intereses generados a esa fecha: La deuda consolidada devenga un interés anual al rebatir de 1/10 del 1 por ciento.

Ley No. 24395, de 10 de diciembre de 1985.- Autoriza, en el artículo 5, al Ministerio de Economía y Finanzas a consolidar en el Banco Central de Reserva las operaciones de financiamiento otorgadas a ECASA hasta por I/. 150 millones, devengando un interés anual al rebatir de 1/10 del 1 por ciento.

Ley No. 24582, de 10 de diciembre de 1986.- Autoriza, en el artículo 3, al Ministerio de Economía y Finanzas a consolidar con el Banco Central de Reserva la deuda contraída hasta el 31 de diciembre de 1986 por el Tesoro Público con el Banco de la Nación, I/. 4 mil millones que incluye también el financiamiento a ECASA por la campaña arrocerá 1986, devengando un interés al rebatir de 1/10 del 1 por ciento.

Ley No. 24750, de 27 de noviembre de 1987.- Autoriza, en el artículo 5, al Ministerio de Economía y Finanzas a consolidar con el Banco Central de Reserva la deuda contraída durante el ejercicio de 1987 por el Tesoro Público con el Banco de la Nación, I/. 28 mil millones, devengando un interés al rebatir de 1/10 del 1 por ciento.

Ley No 24971, de 13 de diciembre de 1988.- Autoriza, en el artículo 5, al Ministerio de Economía y Finanzas a consolidar con el Banco Central de Reserva la deuda contraída durante el ejercicio de 1988 por el Tesoro Público con el Banco de la Nación, I/. 53 mil millones, devengando un interés al rebatir de 1/10 del 1 por ciento.

Ley No 25160, de 26 de diciembre de 1989.- Autoriza, en el artículo 5, al Ministerio de Economía y Finanzas a consolidar con el Banco Central de Reserva la deuda contraída durante el ejercicio 1989 por el Tesoro Público con el Banco de la Nación, I/. 2 800 mil millones, principal e intereses, devengando un interés anual a rebatir de 1/10 del 1 por ciento, amortizable con cargo a las utilidades que el Banco Central de Reserva debe transferir al tesoro público.

Decreto Supremo No. 122-90-EF, de 26 de abril de 1990.- Autoriza, en el artículo 1, al Ministerio de Economía y Finanzas a consolidar con el Banco Central de Reserva la deuda contraída durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 1990 por el Tesoro Público con el Banco de la Nación, I/9'043,800'158,767 millones, devengando un interés anual al rebatir de 1/10 del 1% amortizable con cargo a las utilidades que el Banco Central de Reserva debe transferir al tesoro público.

Ley No. 25289, de 15 de diciembre de 1990.- Autoriza, en el artículo 3, al Ministerio de Economía y Finanzas, a celebrar un contrato de consolidación con el Banco Central de Reserva hasta por la suma de I/. 90 billones, correspondiente a la deuda contraída durante el período mayo a julio de 1990 por el tesoro público con el Banco de la Nación, con recursos provenientes del instituto emisor. La deuda devengará una tasa de interés anual al rebatir de 0,1 por ciento y se amortizará con las utilidades que anualmente el Banco Central de Reserva debe transferir al tesoro público.